CONTRATO No.	**CI-001-2026**
CONTRATANTE	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
CONTRATISTA	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
NIT	890480123-5
OBJETO	**BRINDAR ASESORIA PROFESIONAL TÉCNICA, JURIDICA, OPERATIVA Y LOGISTICA A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, EN LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCION DE QUIEN ASUMIRA EL CARGO DE SECRETARIO (A) GENERAL POR FALTA ABSOLUTA PARA EL PERIODO RESTANTE DE LA VIGENCIA 2026 Y LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO (A) GENERAL PARA EL PERIODO DE LA VIGENCIA 2027.**
PLAZO	Hasta 30 de diciembre 2026.
VALOR	$25.000.000

Entre los suscritos, **SOFIA ANDREA RICARDO VILLADIEGO**, identificada con la cedula de ciudadanía **No.1.044.931.128** expedida en el municipio de Arjona - Bolívar, en calidad de Presidente de la Asamblea Departamental De Bolívar, identificada NIT 806.005.597-1, elegido mediante Acta Nro. No 003 del 14 de octubre de 2025, facultada para celebrar el presente contrato, de acuerdo con la Constitución y la Ley y obrando como representante legal de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**, quien en adelante se denominará la **ENTIDAD CONTRATANTE** y; de otra parte por la otra, **WILLIAN MALKÚN CASTILLEJO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No 85.470.212** de Santa Marta, quien en su calidad de Rector, designado mediante Resolución Nro. 03 del 24 de abril de 2026 y posesionado el 05 de junio de 2026, quien se encuentra facultado para firmar contratos y convenios y quien para los efectos del presente convenio obra en nombre de la Institución de Educación Superior **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, entidad en alta calidad según Resolución No. 003095 del 18 de marzo de 2024 y quien para los efectos de este contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, la universidad que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por la Leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras.

El artículo 299 de la Constitución Política de Colombia ha establecido que: (.. …) En cada Departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental".

La Asamblea Departamental de Bolívar, según lo establecido en el artículo 299 de la Constitución Política, es “una corporación Político- Administrativa de elección popular”, encargada en ese sentido, de representar y expresar los intereses de la comunidad.

La Ley 3a de 1986, nos hace referencia al Reglamento Interno de la Asamblea Departamental, establece los actos de la Corporación, clasificándolos en “ordenanzas, resoluciones, proposiciones, informes, actas. Además de ello, la Constitución Política de Colombia relaciona en su artículo No. 300, las funciones de las Asambleas Departamentales, entre las cuales está, según lo indica el numeral 12, Cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley.

El artículo 126 de la carta magna, modificado por el artículo 2 del Acto legislativo 02 de 2018, establece que “Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.” (subrayas propias).

Que con la creación de la **LEY 2200 DE 2022** ***“POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS”,*** que tiene por objeto establecer el régimen político y administrativo que rige a los departamentos como entidades territoriales, autónomas y descentralizadas que hacen parte de la República unitaria**.**

Es por ello, que ley 2200 de 2022 en su artículo 19 establece las funciones de las Asambleas Departamentales y en el numeral 8 señala: “Elegir, mediante convocatoria pública, al secretario(a) de la Asamblea para el periodo previsto en la presente ley”.

Que el artículo 32 de la Ley 2200 de 2022 indica acerca del secretario general de la Asamblea lo siguiente:

“SECRETARIO GENERAL. La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución, la presente ley y el reglamento interno. El periodo será de un (1) año, del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, reelegible. Su elección el primer año se realizará en el primer período de sesiones ordinarias; en los años siguientes se realizará en el último periodo de sesiones ordinarias, que antecede el inicio de nuevo secretario.”

En caso de falta absoluta se realizará nueva convocatoria para la elección por el

resto del periodo.

El artículo 33 de la Ley 2200 de 2022 establece las calidades que debe tener el SECRETARIO(A) GENERAL DE LA ASAMBLEA:

(…) ARTÍCULO 33. CALIDADES DEL SECRETARIO. Para ser elegido secretario general de la asamblea departamental se requiere tener título profesional universitario y cumplir con los demás requisitos para servidores públicos. En todo caso, no podrá ser nombrado quien haya perdido la investidura de un cargo de elección popular, o se le haya condenado a pena privativa de la libertad, salvo por el delito político o culposo.

La Asamblea Departamental de Bolívar en cumplimiento de los deberes institucionales y legales que le asisten, y en aplicación del Reglamento Interno de la Corporación adoptado mediante ordenanza No. 001 de 2022; Se requiere adelantar la convocatoria pública, de conformidad a los artículos 87 y 88 del citado reglamento el cual señala (…)

“Artículo 87º Elección del Secretario General La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la constitución, la ley 2200 de 2022 y el reglamento interno.

El periodo será de un (1) año, que va del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre; reelegible.

1. **Fecha de elección:** Su elección el primer año se realizará en el primer período de sesiones ordinarias y en los años siguientes se realizará en el último periodo de sesiones ordinarias, que antecede al inicio de nuevo secretario. Mientras se realiza la elección del nuevo secretario en el primer año, ejercerá dichas funciones temporalmente un funcionario de alto rango de la Asamblea y en defecto de este por un diputado de carácter interino que designe la mesa directiva como secretario Ad-doc. En caso de falta absoluta se realizará nueva convocatoria para la elección por el resto del periodo.

En virtud de lo anterior se establece adelantar nueva convocatoria a fin de suplir la falta absoluta del secretario general presentada y aceptada mediante resolución No.6693 del 2019 de junio del 2026.

Que a la fecha no existe ley específica emitida por el Congreso de la República que regule la convocatoria pública para elegir al Secretario General de una Asamblea Departamental, para lo cual se debe dar aplicación a lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, también adoptado por el artículo 153 de la Ley 2220 de 2.022, el cual estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 12. Vigencia y derogaciones. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 23 de la Ley 5 de 1992.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución política , la presente ley se aplicara por analogía Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4a, 5a y 6a y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio." (Negrillas y subrayas propias)

La asamblea, en mérito de lo anterior se pactaron las siguientes

CLAUSULAS;

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: BRINDAR ASESORIA PROFESIONAL TÉCNICA, JURIDICA, OPERATIVA Y LOGISTICA A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, EN LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCION DE QUIEN ASUMIRA EL CARGO DE SECRETARIO (A) GENERAL POR FALTA ABSOLUTA PARA EL PERIODO RESTANTE DE LA VIGENCIA 2026 Y LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO (A) GENERAL PARA EL PERIODO DE LA VIGENCIA 2027.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONVENIO: El presente contrato interadministrativo tiene un valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000 M/CTE)**.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO: Desde el perfeccionamiento (suscripción) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (expedición del registro presupuestal), incluyendo el acta de inicio, hasta el treinta (30) de diciembre de 2026.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: Teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y los estudios del mercado el presupuesto que fue asignado para esta contratación será hasta por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000 M/CTE)**.

Se efectuará de la siguiente manera:

1. Un primer pago equivalente al 50% por valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (12.500.000 M/CTE)** para suplir los gastos

administrativos que se generen hasta la aplicación de la prueba de conocimiento de la convocatoria vigencia 2026.

2. Un segundo pago equivalente al 50% por ciento restantes, por valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (12.500.000 M/CTE)**, una vez realizadas las pruebas y entrega de los resultados finales de la convocatoria pública para la selección del Secretario (a) General de la vigencia 2027 y con la entrega del informe final, previa certificación por parte del supervisor del contrato en la cual conste haber recibido a satisfacción en las condiciones contratadas.

La Asamblea Departamental de Bolívar, cuenta con los recursos suficientes para adelantar el presente proceso, lo anterior se garantiza con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 131 del 11 de agosto de 2026, Apropiación presupuestal:

1: RECURSOS PROPIOS/A Valor: **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000 M/CTE)**.

CLAUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato interadministrativo se entiende perfeccionado con la firma de las partes y su ejecución iniciará previo cumplimiento de los requisitos de ejecución (expedición del registro presupuestal), incluyendo el acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: Son obligaciones de la Institución de Educación Superior:

1. CONVOCATORIA.

- Brindar asesoría en la proyección de los actos administrativos que aperturen y reglamenten las convocatorias públicas para la elección del Secretario (a) General por vacancia absoluta para el periodo restante de la vigencia 2026 y la elección del secretario (a) General para el periodo de la vigencia 2027.

- Concertar con la Asamblea Departamental de Bolívar, cronograma o plan de trabajo de las convocatorias públicas para la elección del Secretario (a) General por vacancia absoluta para el periodo restante de la vigencia 2026 y la elección del Secretario (a) General para el periodo de la vigencia 2027.

2. ETAPA DE PRUEBA ESCRITA.

- Elaborar guía instructiva para la aplicación de las pruebas de conocimiento dentro de las convocatorias públicas para la elección del Secretario (a) General por vacancia absoluta para el periodo restante de la vigencia 2026

y la elección del Secretario (a) General para el periodo de la vigencia 2027.

- Elaborar las pruebas de conocimiento dentro de las convocatorias públicas para la elección del Secretario (a) General por vacancia absoluta para el periodo restante de la vigencia 2026 y la Elección del Secretario (a) General para el periodo de la vigencia 2027, la cual deberá evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud de los aspirantes frente al cargo y con enfoque en temáticas que se definan en el acto administrativo que lo reglamenten.

- Garantizar la seguridad en la construcción, diseño y aplicación de las pruebas de conocimiento, de tal manera que no sean de conocimiento de los aspirantes antes de su aplicación.

- Diseñar el protocolo logístico y operativo para la aplicación de la prueba de conocimiento dentro de las convocatorias públicas para la elección de Secretario (a) General por vacancia absoluta para el periodo restante de la vigencia 2026 y la elección del Secretario (a) General para el periodo de la vigencia 2027

- Ejecutar el proceso de aplicación de la prueba de conocimiento a los aspirantes admitidos dentro de las convocatorias públicas para la elección de Secretario (a) General por vacancia absoluta para el periodo restante de la vigencia 2026 y vigencia 2027.

- Calificar la prueba de conocimiento aplicada dentro de las convocatorias públicas para la elección de Secretario (a) General por vacancia absoluta para el periodo restante de la vigencia 2026 y la elección del Secretario (a) General para el periodo de la vigencia 2027

- Enviar los resultados preliminares de las pruebas de conocimiento para su publicación a la Asamblea Departamental de Bolívar.

- Revisar las pruebas de conocimiento conforme a las reclamaciones recibidas.

- Atender y dar respuesta a las reclamaciones que presenten los aspirantes frente a las pruebas de conocimiento dentro de las convocatorias públicas.

- Entregar resultados definitivos de las pruebas de conocimiento y remitir a la Asamblea Departamental de Bolívar para su publicación

3. CRITERIOS DE SELECCIÓN

3.1. ETAPA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.

3.1. Desarrollar la etapa de valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos de empleo de Secretario (a) General, conforme a la documentación presentada por los aspirantes al momento de la inscripción y con base a los términos y criterios definidos en las convocatorias públicas para la elección de Secretario (a) General por vacancia absoluta para el periodo restante de la vigencia 2026 y la elección del Secretario (a) General para el periodo de la vigencia 2027.

3.2. Atender y dar respuesta a las reclamaciones que presenten los aspirantes frente a los resultados de la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo de Secretario (a) General por vacancia absoluta para el periodo restante de la vigencia 2026 y la elección del Secretario (a) General para el periodo de la vigencia 2027.

3.3. Entregar resultados definitivos de la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo de Secretario (a) General por vacancia absoluta para el periodo restante de la vigencia 2026 y la elección del Secretario (a) General para el periodo de la vigencia 2027 y remitir a la corporación pública para su publicación.

4. ATENCIÓN A RECLAMACIONES

La universidad atenderá debidamente las reclamaciones que se presenten contra los resultados de las pruebas de conocimiento y valoración de antecedentes, dentro de las convocatorias públicas para la elección de Secretario (a) General por vacancia absoluta para el periodo restante de la vigencia 2026 y la elección del Secretario (a) General para el periodo de la vigencia 2027.

5. CONSOLIDACION DE RESULTADOS.

La Universidad entregará el consolidado de los resultados de las pruebas de conocimiento y valoración de antecedentes aplicadas dentro de las convocatorias públicas para la elección de Secretario general (a) General por vacancia absoluta para el periodo restante de la vigencia 2026 y la elección del Secretario (a) General para el periodo de la vigencia 2027 para la conformación de lista de elegibles por la corporación pública.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL: LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR: 1. Pagar el valor del contrato en la forma pactada. 2. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones que se convengan en el contrato y en los documentos que de él formen parte. 3. Analizar y responder los requerimientos del contratista. 4.

Designar de manera oportuna el supervisor del contrato. 5. Exigir al contratista el pago de seguridad social y demás obligaciones legales, cada vez que se efectué un pago. 6. Facilitar la información para que el contratista ejecute el objeto contractual. 7. Desarrollar la elaboración y refrenda de los acto administrativo que reglamenten las convocatorias públicas para la elección de Secretario (a) General por vacancia absoluta para el periodo restante de la vigencia 2026 y la elección del Secretario (a) General para el periodo de la vigencia 2027, 8. Realizar la inscripción de aspirantes (incluida la atención de acciones judiciales y peticiones que se presente en esta etapa), 9. Realizar la verificación de requisitos mínimos (incluida su etapa de reclamación), 10. Conformar, publicar y atender las observaciones a la lista de elegibles dentro de las convocatorias públicas para la elección de Secretario (a) General por vacancia absoluta para el periodo restante de la vigencia 2026 y la elección del Secretario (a) General para el periodo de la vigencia 2027, así como la realización de entrevistas y la elección final. 8. 11. Respetar la reserva sobre las pruebas aplicadas durante el proceso de selección, al ser un instrumento de propiedad intelectual de la Universidad de Cartagena. En este sentido, el cuestionario, será confidencial y no será entregado, en ninguna circunstancia, a la parte contratante ni a los aspirantes. El acceso a dicho material estará restringido exclusivamente a las personas expresamente autorizadas por la Universidad de Cartagena, o a aquellas a quienes así lo ordenen autoridades constitucional o legalmente competentes. 12. Entregar a la institución de educación superior una vez finalizado el contrato, formato de encuesta a satisfacción que suministre el contratista debidamente diligenciado.

OCTAVA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, LA UNIVERSIDAD, deberá acreditar el pago de la Seguridad Social, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensión y aportes a la caja de compensación familiar tanto para la suscripción del presente convenio como para cada pago pactado.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES; se obligan a guardar absoluta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento debido a su oficio, especialmente los secretos profesionales o comerciales, o que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pudiera causar perjuicios a cualquiera de ellas. Dentro de la información confidencial, está incluida toda aquella que sea total o parcialmente desarrollada por cualquiera de ellas o que conozcan durante la ejecución del convenio. En este sentido, el cuestionario de la prueba escrita será confidencial y no será entregado, en ninguna circunstancia, a la parte contratante ni a los aspirantes.

DÉCIMA. LIQUIDACIÓN: las partes procederán a la liquidación bilateral del convenio, dentro de los 4 meses siguientes a la terminación de este en caso no de no ser posible, se llevará a cabo la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, ello

de conformidad con lo plasmado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 disposiciones concordantes.

DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Certificado de Disponibilidad, b) Estudios previos y anexos, c) Certificado Presupuestal, d) Propuesta presentada por LA UNIVERSIDAD. e) Certificado de existencia y representación; t) Acto administrativo de justificación de la contratación directa y todos los demás documentos generados durante la ejecución del convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión para la convocatoria de Secretario (a) General por vacancia absoluta para el periodo restante de la vigencia 2026 y la elección del Secretario (a) General para el periodo de la vigencia 2027, será ejercida por la secretaria General de la Asamblea Departamental o por quien este designe.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.